



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Santander, Doce (12) de julio de dos mil Veintidós.

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver dentro de la presente demanda lo que el asunto reclame.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial al servicio de la parte actora mediante memorial recibido en el correo institucional el 01 de julio de la anualidad, presenta recurso de reposición contra el auto del 18 de mayo de 2022, por medio del cual este Despacho Judicial decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.; como quiera que, en su sentir, no es posible que se generen actuaciones en dicho proceso, ya que el mismo se rechazó por competencia territorial mediante auto del 02 de abril de 2019, siendo remitido por competencia al Juez Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (N. de Sder), por lo que solicita se deje sin efecto el auto de terminación del proceso, toda vez que se ocasionaría eventualmente prejuicios graves a su poderdante.

Para argumentar su petición adjunta scaner del expediente, radicado 2019-00036 de este Despacho Judicial.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Con el propósito de resolver el cuestionamiento planteado, tenemos primariamente que el artículo 318 del Código General del Proceso prevé que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciados no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (Subraya del Despacho)

Lo anterior para indicar que la decisión que se censura puede ser objeto de ataque como lo ha planteado el memorialista, no obstante, es preciso verificar si en su inconformismo, respeto las reglas planteadas en el artículo 318 del C. G del P.

La norma en cita establece en el inciso tercero que, cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, motivo por el cual, se observará si cumplió con tal disposición.

Sea lo primero advertir y dejar constancia que la decisión que se censura data del 18 de mayo de 2022, notificada el día 19 de mayo de la anualidad por estados



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2020-00139-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

69

electrónicos a través del micrositio del juzgado dispuesto por la Rama Judicial en su página web.

Así las cosas, el memorialista contaba con tres (3) días para sustentar su alzada, de conformidad con el inciso 3 del artículo 318 del C. G. del P., esto es, hasta el 24 de mayo de 2021 en horas de las 6:00 p.m., allegando el mismo de manera extemporánea, toda vez que fue enviado al correo institucional sólo hasta el día 01 de julio de 2022 en horas de las 5:21 p.m.

Así las cosas y atendiendo a lo establecido en el inciso cuarto, inciso 3 del artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición de rechazará por improcedente o extemporáneo, pues se itera, no se presentó de manera oportuna; además se señala al togado que el presente proceso corresponde al radicado 2020-00139, el cual contaba con mandamiento de pago calendarado 21 de enero de 2021, y la radicación del proceso remitido por competencia al Juez Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (N. de Sder), correspondía al 2019-00036, siendo diferente.

Por tanto, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VELEZ – SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por improcedente o extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el mismo no se presentó de manera oportuna. Lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, vuelva el expediente al archivo, lugar donde se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **13 DE JULIO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **088.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO.
SECRETARIA.